

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: ANDRES MORA NIETO

Enviado el: martes, 11 de mayo de 2021 3:05 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; yamile_304@hotmail.com; jmp1985@hotmail.com

Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento de pago

Datos adjuntos: Recurso de reposicion contra el mandamiento de pago- 2021-095. Yamile Cala.docx; CertificacionNomina.pdf-2.pdf; Registro civil de nacimiento .pdf; 2 rEGISTRO CIVIL D ENACIMIENTO .pdf

Rad: 2021 - 095-00.

Buena Tarde por medio de la presente me permito allegar recurso de reposición interpuesto en contra del Auto adiado el 25 de febrero de 2021 por el cual se decreta mandamiento de pago en contra de la Sra. YAMILE CALA HERRERA.

ANDRES MORA NIETO.

***ABOGADO - ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.***

T.P. 149.298 DEL C.S.J.

MOVIL 3008629990

ANDRES MORA NIETO.
ABOGADO - T.P. 149.298 DEL C.S. DE LA J.

Doctora:

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES.

Juez Sexta Civil Municipal.

Bucaramanga.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía.

Radicación: 2021-095-00.

Demandante: Precooperativa multiactiva de aportes y crédito BOPER.
“PRECOMACBOPER”.

Demandada: YAMILE CALA HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.549.171 expedida en Bucaramanga.

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto adiado el 24 de febrero de 2021, el cual resuelve Librar Mandamiento de Pago en contra de mi representada.

ANDRES MORA NIETO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.723.760 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.298 del C.S. de la J. actuando como apoderado y representante judicial de la Sra. **YAMILE CALA HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.549.171 expedida en Bucaramanga, quien funge como parte demandada dentro la Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia, en ejercicio de sus derechos constitucionales fundamentales de defensa, defensa técnica, contradicción, debido proceso y demás derechos conexos, de manera atenta y respetuosa me permito presentar recurso de reposición en contra del auto adiado el 24 de febrero de 2021, por medio del cual el despacho libra mandamiento de pago en contra de mi representada en el siguiente orden:

I. Frente a los hechos de la demanda:

1. Afirma mi representada que esta constituyó en el mes de diciembre del año 2016 letra de cambio en favor del señor GENRRI SALAS CARDENAS por valor de Cuatrocientos Mil Pesos M/cte (\$400.000,00).

ANDRES MORA NIETO.
ABOGADO - T.P. 149.298 DEL C.S. DE LA J.

2. El señor GENRRI SALAS CRDENAS es un prestamista de dinero reconocido y en repetidas ocasiones mi representada requirió de este sumas de dinero en calidad de préstamo, respaldadas siempre con su debido titulo valor.

3. Los intereses exigidos por el endosatario SALAS CARDENAS tanto para el falso titulo que soporta la obligación como para los demás que suscribiera mi representada obedecían al 10% mensual.

4. Desde el mes de marzo del año 2020 la difícil situación económica propia y de sus dos hijos la obligó a mi poderdante como viuda y madre cabeza de familia ha incumplir los pagos por concepto de intereses que sobre ese titulo valor habían pactado las partes.

5. Mi representada sobrevive actualmente con una suma inferior al salario mínimo, setecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$793.585,00), suma que recibe por concepto de pensión de sobreviviente que recibe de la coordinación de pensionados DESAN de la dirección administrativa y financiera de la policía nacional al momento en que su cónyuge falleciera.

II. Falta de requisitos formales del titulo.

Al tenor de lo establecido en los Artículos 621 del Código de Comercio, y 422 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago decretado mediante auto adiado el 25 de febrero del presente año esta llamado a revocarse, pues mas allá de plantear la tacha que describen los hechos 1, 2, 3 del literal I. del presente recurso, el titulo ejecutivo que acompaña la demanda carece de los requisitos formales de existencia y validez al no determinar las condiciones mínimas de claridad, expresividad y exigibilidad, que las normas en cita exigen.

La expresividad que exige la obligación insertada en la letra de cambio induce a un error de mala fe por cuanto la suma plasmada allí no corresponde a la pactada por las partes, Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000,00). Falsariamente expone el titulo la suma de Cuatro Millones de Pesos, (\$4 , 000 , 000,), sufriendo este visibles alteraciones en la parte establecidas en numero, pues

*Calle 25 Norte # 5N - 57 Oficina 303 Centro Comercial Astro Centro. Cali -
Valle, e-mail andresmoranieto@gmail.com teléfono 3008629990.*

ANDRES MORA NIETO.
ABOGADO - T.P. 149.298 DEL C.S. DE LA J.

no es común ni propio de los títulos valores, tantos los espacios generados entre las comas de los decimales ni mucho menos la tachadura y enmendadura que contiene el quinto número de la cifra que describe el supuesto capital adeudado.

Los espacios dejados en blanco por la creadora, tales como el valor de la obligación en letras, indistintamente del derecho que le asiste al tenedor de rellenarlos, fueron insertados en forma contraria al sentido y acuerdo de la ejecutada y fueron integrados posterior a que mi representada suscribiera dicho documento cambiario, lo que conlleva mas allá de una violación del principio de buena fe y legalidad, a una falta de expresividad y claridad en el mismo.

En ese mismo sentido el título vislumbra errores en la fecha de creación pues la allí plasmada no obedece a la realidad del negocio suscrito entre los extremos de la Litis, la letra no fue creada en el día expuesto por la parte demandante, 20 de enero de 2020, pues su creación real data a Diciembre de 2016, fecha desde la cual el endosante hizo el préstamo de dinero, y desde la cual se le venía cancelando los intereses lo que conllevaría a encontrarse vencido el plazo cierto plasmado por las partes y con ello el requisito de exigibilidad que hace revocable el mandamiento atacado.

En ese mismo sentido es válido también realizar una comparación entre la caligrafía que plasman los números insertados en la cédula de la creadora con los establecidos en el supuesto valor del capital, pues sus trazos no corresponden a los de mi representada y en tal sentido estos fueron llenados sin su consentimiento y en contraposición al valor real del capital adeudado.

Es por ello que el título presentado como base de la obligación dentro del expediente de la referencia da lugar a equívocos que inducen a elucubraciones o suposiciones que impiden estructurar el mandamiento de pago decretado.

III. Solicitud de revocatoria de la medida cautelar:

Dentro del escrito demandatorio la parte demandante solicito que como medida cautelar: "(...) el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar cause el señor YAMILE CALA HERRERA como empleado de

*Calle 25 Norte # 5N - 57 Oficina 303 Centro Comercial Astro Centro. Cali -
Valle, e-mail andresmoranieto@gmail.com teléfono 3008629990.*

ANDRES MORA NIETO.
ABOGADO - T.P. 149.298 DEL C.S. DE LA J.

la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL correspondiente a la quinta 1/5 parte que exceda del excedente del salario mínimo **conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo** (negrita y subraya propia) (...)"

Conforme el principio de congruencia, tomado en sentido estricto y taxativo la solicitud cautelar que efectúa la parte demandante, le asisten varios yerros de orden legal y factico que llaman a revocar dicha medida.

Mi representada no obtiene de la dirección administrativa y financiera, coordinación de pensionados DESAN de la Policía Nacional pago alguno por concepto de salarios, sueldos, cesantías, prestaciones sociales y/o indemnizaciones, que bajo una relación u contrato laboral esta entidad pueda cancelarle y por ende ser sujeto de la medida cautelar, menos aun bajo el fundamento jurídico que cita la actora (artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo).

Conforme la prueba documental adjunta desprendible de pago correspondiente al mes de abril de 2021 expedido por la coordinación de pensionados DESAN de la dirección administrativa y financiera de la Policía Nacional YAMILE CALA HERRERA devenga una asignación básica neta de Setecientos Noventa y Tres Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos (\$793.585,00).

La asignación básica neta recibida por la señora Cala Herrera corresponde a una pensión de sobreviviente que recibiera de la Policía Nacional a causa de la muerte en servicio de su cónyuge con quien procreo dos hijos, siendo hoy madre cabeza de familia.

Conforme lo normado en los artículos 135 numeral 5 de la ley 100 de 1993 y 594 del Código General del Proceso las pensiones se constituyen como prestaciones económicas inembargables lo que genera la inviabilidad jurídica de la medida decretada por su señoría en el auto del 24 de febrero de 2021.

Así mismo, tal y como consta en el desprendible actual de pago adjunto, la asignación básica mensual neta respecto de la cual es decretada la medida cautelar por parte de su señoría, no alcanza a cubrir el salario mínimo legal

*Calle 25 Norte # 5N - 57 Oficina 303 Centro Comercial Astro Centro. Cali -
Valle, e-mail andresmoranieto@gmail.com teléfono 3008629990.*

ANDRES MORA NIETO.
ABOGADO - T.P. 149.298 DEL C.S. DE LA J.

mensual vigente (\$793.585,00) lo que obligaría al despacho a salvaguardar el mínimo vital y la dignidad humana, entre otros derechos fundamentales de mi prohijada en el sentido de que este ingreso constituye la única fuente de subsistencia.

IV. Pruebas:

Pruebas aportadas:

Con el fin de soportar lo expuesto con el presente recurso me permito allegar las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del ultimo comprobante de pago de nomina de pensionados, expedido por la expedido por la coordinación de pensionados DESAN de la dirección administrativa y financiera de la Policía Nacional.
2. Copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos de la demandada.

Solicito tener como pruebas el titulo ejecutivo allegado por la parte demandante, el escrito de demanda, la solicitud de medida cautelar y demás documentos presentados por la parte actora.

Pruebas solicitadas:

Con el fin de establecer la realidad de la obligación solicito en forma respetuosa se decrete del despacho las siguientes pruebas:

Testimoniales:

1. Al Sr. **GENRRI SALAS CARDENAS** en su condición de endosatario en propiedad de quien manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su email y dirección de notificaciones, pero quien puede ser citado por conducto de la demandante, quien se encuentra en capacidad de declarar sobre las circunstancias en que se constituyo el titulo ejecutivo que sirve de base al proceso y el llenado del mismo.

ANDRES MORA NIETO.
ABOGADO - T.P. 149.298 DEL C.S. DE LA J.

Interrogatorio de parte:

1. A la Sra. YAMILE CALA HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No 37.549.171 expedida en Bucaramanga, domiciliada en la Calle 42 No 8 – 46 Apto 304 Edificio La Traviata, Barrio Alfonso López de la ciudad de Bucaramanga, e-mail habilitado para notificaciones yamile_304@hotmail.com, teléfono 3233067300, quien se encuentra en capacidad de declarar sobre las circunstancias en que se constituyo el titulo ejecutivo que sirve de base al proceso y el llenado del mismo.

Con lo anterior señora Juez me suscribo del recurso de reposición.



ANDRES MORA NIETO.

Cedula de Ciudadanía No. 13.723.760 expedida en Bucaramanga.

T.P. No. 149.298 del C.S.J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) IT. YAMILE CALA HERRERA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 37549171, se encuentra nominado en COORDINACION PENSIONADOS DESAN y para el mes de Abril de 2021, le figura la siguiente mesada pensional:

	SALDO		%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0,00	1,638,720.00
ADICIONALES				
			DÍAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0.00	2	1	65,548.80
BANCO POPULAR PRESTAMO	53,618,425.00	78	1	630,805.00
FINANCIERA DE MICROCREDITO FIMSA	6,885,208.00	1.014	1	78,241.00
BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	126,767.00	1.628	1	70,540.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado	
1,638,720.00	.00	845,134.80	793,585.20	

Se expide el domingo, 9 de mayo de 2021 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

CT. AGUILERA DÍAZ FABIÁN STELIN
TESORERO (A) GENERAL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El suscrito Notario Tercero de este Círculo hace constar que ESTE FOLIO ES AUTÉNTICO como copia de otra copia autenticada que ha tenido a la vista.

Indicativo
Serial

305055008

Notario Tercero Encargado del
Círculo de Bucaramanga

NUIP 000250760

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría

☒

Notaría

☐

Número

☐

Cancelado

☐

Corregimiento

☐

Inspección de Policía

☐

Código

Q

X

F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA SANTANDER BARBOSA

Datos del inscrito

Primer Apellido

TIMANA

Segundo Apellido

CALA

BRAYAN ANDRÉS

XX

Fecha de nacimiento

Año

2

0

0

0

Mes

0

0

V

0

Día

2

7

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA SANTANDER BARBOSA

TESTIGOS

IMPLICADO EN EL PROCESO

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CALA HERRERA YAMILA

Documento de identificación (Clase y número)

CC.No. 37.549.171 DE BUCA RAMANGA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

TIMANA PINCHAO ERBIN FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC.No. 17.356.098 DE SAN MARTIN (META)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

TIMANA PINCHAO ERBIN FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC.No. 17.356.098 DE SAN MARTIN (META)

Firma

[Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

SARMIENTO CABARIQUE MARIA YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número)

CC.No. 28.156.921 DE GIRON (SDER)

Firma

[Firma]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

CANCELADO RETAVISTA CESAR AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número)

CC.No. 6.768.490 DE TUNJA (BOYACA)

Firma

[Firma]

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2

0

0

0

Mes

D

I

C

0

Día

1

2

LUIS ALFONSO DELGADO MANTILLA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

[Firma]

[Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

39087169

NUIP

1095300916

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código ☐ 1 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido

TIMANA

Segundo Apellido

CALA

Nombre(s)

WENDY VANESSA

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo Sanguíneo

Factor RH

Año

2 0 0 5

Mes

M A R

Día

1 8

FEMENINO

X

X

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

A6708393

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CALA HERRERA YAMILE

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 37549171

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

TIMANA PINCHAO ERBIN FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 17356098

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

TIMANA PINCHAO ERBIN FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 17356098

Firma

[Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

X.X.X.X.X

Documento de identificación (Clase y número)

X.X.X.X.X

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

X.X.X.X.X

Documento de identificación (Clase y número)

X.X.X.X.X

Firma

Fecha de inscripción

Año

2 0 0 5

Mes

A B R

Día

1 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza



LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO

Notario del Circuito de Bucaramanga

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -